



MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 04 de abril de 2024

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- Dar su aprobación
- Resolver
- Procede
- Dar su Opinión
- Informarse
- Revisar
- Discutir conmigo
- Encargarse
- Devolver
- Dar Instrucciones
- Investigar
- Archivar

Por este medio remitimos para su consideración y firma, Resolución por la cual se admite la solicitud de desistimiento al recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución DEIA-IA-008-2024 de 26 de enero de 2024, relacionada al proyecto denominado "LA VALDEZA ETAPA 6"; así como su expediente (2 tomos).

	<p>MINISTERIO DE REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL</p>	
Ref. DEIA.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE IMPA	
Adjunto: lo indicado.	RECIBIDO	
	Por: <u>Sayuris</u>	
	Fecha: <u>04/04/2024</u>	AGA/rse
	Hora: <u>11:13am</u>	<u>AGA</u>

MEMORANDO-DEIA-102-2024

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: 
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Solicitud de evaluación

FECHA: 26 de marzo de 2024.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rúbrica de la resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de desistimiento del recurso reconsideración presentado en el EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **LA VALDEZA ETAPA 6.**

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente administrativo, el cual consta de 2 tomos en un total de 333 fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

2024 MAR 26 9:19AM

Francis

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 26 de marzo de 2024.

Para : Secretaría General

De: DEIA

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- Dar su aprobación
- Dar su Opinión
- Discutir conmigo
- Dar Instrucciones
- Resolver
- Informarse
- Encargarse
- Investigar
- Procede
- Revisar
- Devolver
- Archivar

Por medio de la presente, remitimos para consideración y rúbrica del señor Ministro, resolución por la cual se resuelve la solicitud de desistimiento de recurso de reconsideración presentado en el EsIA, categoría II, denominado: La Valdeza Etapa 6.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente administrativo, el cual consta de 2 tomos, con un total de 333 fojas

DDE/SP

[Handwritten signature]



MIN. DE AMBIENTE
 SECRETARIA GENERAL
 2024 MAR 26 9:19AM

Francis

535

Fecha : 12 de marzo de 2024

Para : Asesoría Legal - DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

Dar su aprobación

Resolver

Procede

Dar su Opinión

Informarse

Revisar

Discutir conmigo

Encargarse

Devolver

Dar Instrucciones

Investigar

Archivar

Remitimos expediente administrativo No. DEIA-II-F-054-2023

(533 fojas) dos tomos, de EsIA categoría II del proyecto

denominado "LA VALDEZA ETAPA 6", cuyo promotor es

Promotora la Valdeza, S.A., el cual contiene la solicitud de

desistimiento del Recurso de Reconsideración

Atentamente

Anallia Castellano
Revisado Por:
Anallia Castellano
Jefa del Departamento de Evaluación

[Signature]
DDE
12/03/24

ACP/amc/es

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

[Handwritten signature]
13/3/24
P: 308 m.

Fecha:

08/03/2024

Para:

Ana Maria Yuleis

De:

ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ E

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

Dar su aprobación

Resolver

Procede

Dar su Opinión

Informarse

Revisar

Discutir conmigo

Encargarse

Devolver

Dar Instrucciones

Investigar

Archivar

Solicitud de desistimiento del Proceso
de Reconsideración en contra del
Acapite de del Artículo 4 de la Resolución
DEIA-1A-008-2024.

2
P
08/03/2024



533
F.S. A.M.E.
AP
8/3/24
c-114-24

Panamá, 08 de marzo de 2024.

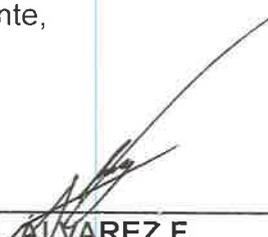
Señores
Ministerio de Ambiente
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Provincia de Panamá

Atención: Ingeniero Domiluis Domínguez/Director Nacional

Por este medio, yo **JORGE A. ÁLVAREZ F.**, portador del carné de residente permanente No. E-8-118377, en mi condición de representante legal de la sociedad promotora denominada **PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.**, promotora del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LA VALDEZA ETAPA 6**, aprobado mediante la Resolución No. **DEIA-IA-008-2024**, ubicado en el corregimiento de Playa Leona, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, hago entrega formalmente de la presente solicitud de **desistimiento** del Recurso de Reconsideración presentado en contra del acápite **dd** del artículo **4**; así como también del artículo **7** de la Resolución No. **DEIA-IA-008-2024**.

Sin otro particular, adjunto lo indicado

Atentamente,



JORGE A. ÁLVAREZ F.
Carné No. E-8-118377
Representante legal
PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayuris</i>
Fecha:	<i>08/03/2024</i>
Hora:	<i>11:18 am</i>

TORRES DE LAS AMÉRICAS - A1001, PUNTA PACÍFICA - PANAMÁ
TELÉFONO: +507 310.0866 - +507 63745392

532

532

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Jorge Armando
Álvarez Fonseca**

E

E-8-118377

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-OCT-1984
LUGAR DE NACIMIENTO: VENEZUELA
NACIONALIDAD: ESPAÑOLA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 12-SEP-2022 EXPIRA: 11-ABR-2024



TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA FUERZA ES NUESTRO PODER

DIRECCIÓN NACIONAL DE CEELECCIÓN



E-8-118377

6599AR0002

Fecha: 02/02/2024

Para: ANÁLISIS / ANALYSIS De: ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Notificación de reincidencia en
cumplimiento del artículo
del como también del artículo-7
de la Resolución No. DGEA-14-008-
2024 del proyecto "La Velozza
Estepa 6".

77


02 FEB 2024

Señores

Ministerio de Ambiente

Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Provincia de Panamá

Atención: Ingeniero Domiluis Domínguez/Director Nacional

Por este medio, hacemos entrega del Recurso de reconsideración en base en contra del acápite dd del artículo 4; así como también del artículo 7 de la **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008-2024**, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LA VALDEZA ETAPA 6**, ubicado en el corregimiento de Playa Leona, Distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, sociedad promotora cuyo representante legal es el señor **JORGE A. ÁLVAREZ F.**, portador de la cédula de identidad personal con carnet de residente permanente No. E-8-118377, el presente recurso de reconsideración tiene su fundamento legal en el artículo 13 de la resolución de aprobación antes mencionada.

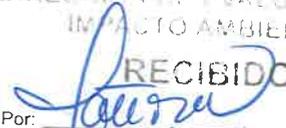
Sin otro particular, adjunto lo indicado

Atentamente,



JORGE A. ÁLVAREZ F.
Cédula de identidad personal E-8-118377
Representante legal
PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.

E.S. 530
A.M.C. 530
2/2/24
C.O. 6024

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	
Fecha:	02/02/2024
Hora:	5:23

529
529

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Jorge Armando
Álvarez Fonseca**

E

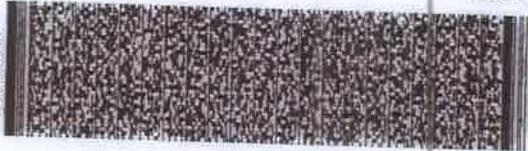
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-OCT-1984
LUGAR DE NACIMIENTO: VENEZUELA
NACIONALIDAD: ESPAÑOLA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 12-SEP-2022 EXPIRA: 11-ABR-2024

E-8-118377



TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA ES HACIENDO VOTOS

[Signature]
DIRECTOR NACIONAL DE CEE/LACIA



E-8-118377

6590AR0002



528
528

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución No. **DEIA-IA-008-2024** del 26 de enero de 2024

RESPECTADO SEÑOR MINISTRO MILCÍADES CONCEPCIÓN, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE; REPÚBLICA DE PANAMÁ; E. S. D.

JORGE A. ÁLVAREZ F., portador de la cédula de identidad personal con carnet de residente permanente No. E-8-118377, actuando en derecho, como representante legal de la sociedad denominada, **PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.**, acudo a usted con el habitual respeto, a fin de presentar recurso de reconsideración a la **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008-2024**, la cual nos fuera notificada el día 26 de enero del 2024, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, desarrollo del proyecto denominado **LA VALDEZA ETAPA 6**, ubicado en el corregimiento de Playa Leona, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Fundamentamos este recurso en los siguientes hechos, a saber:

Primero: Que mediante **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008-2024**, la cual nos fuera notificada el día 26 de enero del 2024, se resolvió **APROBAR** la ejecución del estudio de Impacto Ambiental, categoría II correspondiente al proyecto denominado **LA VALDEZA ETAPA 6**.

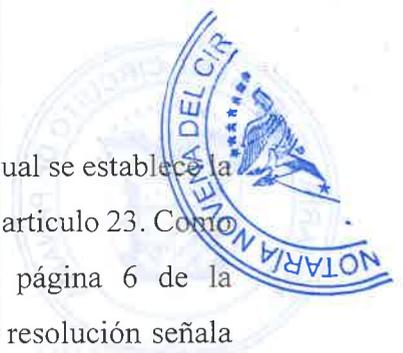
Segundo: que el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** se presenta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008-2024**, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LA VALDEZA ETAPA 6**, el cual señala taxativamente que, en contra de la presente resolución, la sociedad **PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Tercero: que la Resolución de aprobación **No. DEIA-IA-008-2024**, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LA VALDEZA ETAPA 6**, formalmente fue notificada el día 26 de enero del 2024.

Cuarto: que el considerando de la **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008-2024**, señala que la segunda información aclaratoria fue remitida a DIAM, DSH y a la Dirección Regional del ministerio de ambiente de Panamá Oeste mediante MEMORANDO-DEEIA-0774-0712-2023.

Quinto: Que la Dirección de Seguridad Hídrica mediante MEMORANDO DSH-906-2023 como resultado de inspección de campo realizada el 18 de octubre de 2023, recomienda

528
527



indicar al promotor cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, “por el cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan disposiciones”, artículo 23. Como respuesta a la segunda información complementaria indicada en la página 6 de la **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008-2024**, del 26 de enero de 2024, esta resolución señala que la respuesta en tiempo oportuno por parte del promotor esta visible a fs 330 a 462 del expediente administrativo correspondiente. En esta respuesta el promotor aporta plano y Estudio Hidrológico donde se establece la servidumbre indicada por la Ley forestal. Es importante señalar que todo el recorrido de la fuente hídrica no mantiene una conformación de bosque de galería, por lo que la propuesta del promotor en el EsIA aprobado contemplaba la necesidad de acceso al polígono, así como también el relleno y adecuación del terreno, igualmente la terracería correspondiente con sus respectivos taludes, lo que obliga la necesidad de tramitar obra en cauce, a fin de estabilizar todo el polígono de manera general y garantizar una zona segura, en base a la recomendación y resultado del estudio hidrológico e hidráulico del polígono del proyecto presentado en su momento durante el proceso de evaluación, para mantener igualmente la conectividad del proyecto, por lo que consideramos que lo antes mencionado no contraviene con lo establecido en la referida Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Sexto: Que en la parte Resolutiva de la **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008-2024**, del 26 de enero de 2024, establece en el Artículo 4, acápite dd. Cumplir con lo establecido en el Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, Por la cual se reglamenta las servidumbres en materia de agua, haciendo énfasis en su Capítulo I, Artículo 5 establece que “es prohibido edificar sobre los cursos naturales de agua, aun cuando estos fueran intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este decreto.

Séptimo: el Artículo 7 de la **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008-2024**, del 26 de enero de 2024, señala: “que le queda prohibido la edificación sobre las Fuentes Hídricas 1, 2 y 3 en virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo 55 del 13 de junio de 1973”.

Octavo: que en respuesta a la segunda información complementaria el promotor en tiempo oportuno responde a la solicitud del Ministerio de Ambiente, donde se solicita aportar plano donde se indique el ancho del cauce de la fuente hídrica donde se establezca el área de protección con sus respectivas coordenadas de tal manera que cumpla con lo establecido en la Ley 1 de 3 de Febrero de 1994 (Ley Forestal) y Decreto Ejecutivo 55 de 1973 por el cual se Reglamentan las Servidumbres en Materia de Aguas donde indica en su capítulo I, artículo 5. El promotor aporta el referido plano a foja 130 de la información aclaratoria donde se evidencia la necesidad de construir una obra en cauce sobre la fuente sin nombre 2 y fuente sin nombre 3, lo que es fundamental para así establecer de manera integral, zonas seguras y estables de desarrollo dentro del polígono, estableciendo y garantizando igualmente accesos seguros a las áreas de desarrollo tanto en la etapa de construcción como de operación.



526
526

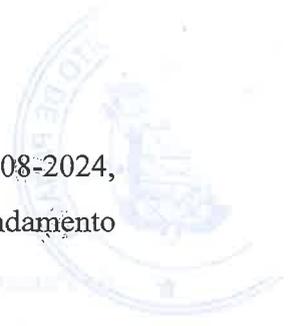
Noveno: Que la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones; resuelve, en su artículo 1: define Obra en Cauce: cualquier tipo de modificación o alteración al cauce de una fuente hídrica. Artículo 2 Advertir que se consideran como obras en cauces naturales, definidas por las líneas de ribera, de cualquier fuente hídrica, las siguientes obras o actividades: puentes, caminos, canalizaciones, desviaciones, ensanchamiento y profundización de cauces, entre otros. Parágrafo: La canalización, desvío, relleno, enterramiento o entubamiento de fuentes hídricas solo serán consideradas si el objeto es de prevención de riesgos ante inundaciones o similar, construcción de pasos o vías de comunicación; dichas solicitudes deberán ser técnicas y socialmente justificadas y contempladas en el estudio de Impacto Ambiental (EsIA). Las condiciones antes señaladas fueron previamente consideradas en el estudio de impacto ambiental presentado y aprobado, tal y como se mencionó anteriormente y que se evidencian en el estudio hidrológico e hidráulico; así como también en los planos y demás documentación de soporte correspondiente. Consideramos que la aplicación del artículo 5 del Decreto Ejecutivo 55 de 1973, por el cual se Reglamentan las Servidumbres en Materia de Aguas donde indica que “es prohibido edificar sobre los cursos naturales de agua, aun cuando estos fueran intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este decreto, no fue aplicado apropiadamente toda vez que la propuesta del promotor es la construcción de una obra en cauce tal como lo señala la RESOLUCIÓN DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 y no una edificación como tal se señala en el Decreto Ejecutivo 55 de 1973. Es importante señalar que la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, en el considerando establece que del Decreto Ejecutivo 55 de 1973 en su artículo 2 establece que el dueño del predio que recibe las aguas tiene derecho a hacer dentro de él, y a su propio costo, rebazas, malecones, muros, paredes, zanjas o alcantarillas que, sin impedir el curso de las aguas, sirva para regularizarlas o para aprovecharlas, en su caso.

Por lo anteriormente descrito le solicitamos a usted muy respetuosamente, la reconsideración del Artículo 4, acápite dd., y el Artículo 7 de la **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008-2024**, del 26 de enero de 2024, toda vez que se han presentados los sustentos y consideración dentro del proceso de evaluación que permite la construcción de una obra en cauce sobre la fuente hídrica 2 y 3 que discurren por el polígono del proyecto aprobado mediante **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008-2024** para la ejecución del proyecto denominado **LA VALDEZA ETAPA 6**, basado en los hechos antes mencionados que permitan de esta manera el desarrollo de la obra en cauce en los cursos hídricos número 2 y 3, basados en la importancia de establecer zonas seguras de desarrollo para los futuros moradores, garantizando así igualmente la conectividad del polígono completo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Que el presente documento apega en estricto derecho en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, así como también en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de

525
525

agosto del 2009, igualmente con la Resolución de aprobación número DEIA-IA-008-2024, este último en base al cual se sustentó el Ministerio de Ambiente en cuanto al fundamento legal para su evaluación y aprobación correspondiente.



JORGE A. ALVAREZ F.
Cedula de identidad personal E-8-118377
Representante legal
PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.

Yo, **Lcdo. Souhail M. Halwany C.**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con Cédula de identidad No. B-722-2125.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(es) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) en virtud de identificación que se me presentó.

02 FEB 2024

Paraná _____
Testigo _____



Lcdo. Souhail M. Halwany C.
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá,
Primer Suplente

[Handwritten signature of Souhail M. Halwany C.]

524
524

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 008 -2024
De 26 de enero de 2024.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: **LA VALDEZA ETAPA 6**, cuyo promotor es la sociedad **PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que PROMOTORA LA VALDEZA, S.A., persona jurídica, inscrita a Folio No. 763950 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor: JORGE A. ÁLVAREZ F., con carné de residente permanente No. E-8-118377; propone llevar a cabo el proyecto denominado: LA VALDEZA ETAPA 6;

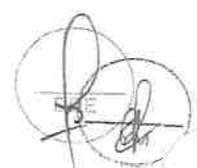
Que en virtud de lo antedicho, el día 4 de abril de 2023, PROMOTORA LA VALDEZA, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: LA VALDEZA ETAPA 6, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: GLOBAL TRENDS, INC., persona jurídica y los señores: SILVANO VERGARA y LUIS QUIJADA, personas naturales; inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente a través de las Resoluciones No. IRC-048-2004, DEIA-IRC-085-2020 e IAR-051-1998, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un residencial de 931 viviendas unifamiliares de precio bajo-medio (aplica Bono Solidario del MIVIOT), con la infraestructura y amenidades siguientes: sistema de alcantarillado sanitario conectado a una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) independiente; sistema de drenaje pluvial; calles de concreto con cordón cunera; tendido eléctrico; suministro de agua potable con tanque de compensación de 500,000 galones, áreas verdes y cuatro parques para la recreación infantil los modelos de casas (Ceiba, Acacia, Teca y Tulipán) ofrecen desde dos recámaras y un baño (63.89 m² de construcción) hasta tres recámaras y dos y medio baños (101.42 m² de construcción), todas con sala, comedor, cocina, lavandería y garaje techado. El proyecto se desarrollará sobre la Finca No. 30391744, código de ubicación 8616, Lote Globo-A;

Que las superficies a desarrollar del proyecto, corresponden a los siguientes polígonos: Área 1 (7ha + 7,446.89 m²), Área 2 (9ha + 7,322.60 m²) y Área 3 (2 ha + 5, 011.20 m²). Las áreas de protección del proyecto corresponden a la fuente hídrica 1 (0 ha + 1,555.99 m²), fuente hídrica 2 (0 ha + 7,774.60 m²), fuente hídrica 3 y 4 (1 ha + 0.888.94 m²);

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL ÁREA 1		
Vértice	Este	Norte
1	630187.612	976185.040
2	630313.502	976023.064
3	630371.739	976002.153
4	630467.607	975989.828
5	630518.248	975957.769
6	630439.018	975907.269



523
523

7	630429.204	975899.453
8	630415.994	975910.565
9	630412.919	975914.844
10	630406.708	975927.770
11	630395.098	975940.162
12	630376.702	975941.613
13	630357.598	975938.728
14	630345.792	975927.545
15	630330.849	975923.146
El resto de las coordenadas se encuentran en la foja 415 y 416 del expediente administrativo.		
COORDENADAS DEL ÁREA 2		
1	629996.855	975843.385
2	630015.145	975841.455
3	630035.986	975843.743
4	630062.000	975843.436
5	630090.429	975843.417
6	630117.691	975843.976
7	630137.947	975846.531
8	630155.951	975850.860
9	630171.155	975865.301
10	630183.848	975874.548
11	630197.615	975878.049
12	630212.577	975880.861
13	630228.083	975882.281
14	630246.093	975878.500
15	630258.662	975875.495
El resto de las coordenadas se encuentran en la foja 413 y 414 del expediente administrativo.		
COORDENADAS DEL ÁREA 3		
1	630291.994	975629.300
2	630283.569	975603.824
3	630292.535	975428.805
4	630324.424	975349.666
5	630320.576	975350.291
6	630296.838	975356.595
7	630258.528	975374.979
8	630217.664	975500.503
9	630184.308	975537.275
10	630177.44	975540.772
11	630115.672	975549.814
12	630059.586	975547.076
13	630060.202	975551.861
14	630072.537	975554.751
15	630093.283	975564.741
El resto de las coordenadas se encuentran en la foja 412 del expediente administrativo.		
ÁREA DE PROTECCIÓN – FUENTE HÍDRICA 1		
1	630181.076	976193.451
2	630187.612	976185.04

522
527

3	630163.024	976164.802
4	630155.926	976157.997
5	630135.567	976133.242
6	630117.031	976148.486
7	630138.291	976174.338
8	630142.111	976178.000
ÁREA DE PROTECCIÓN – FUENTE HÍDRICA 2		
1	630008.201	975865.394
2	630013.726	975865.443
3	630034.814	975867.759
4	630062.150	975867.435
5	630094.868	975866.091
6	630115.938	975867.945
7	630133.627	975870.176
8	630144.086	975872.691
9	630155.76	975883.780
10	630173.773	975896.210
El resto de las coordenadas se encuentran en la foja 409 a la 411 del expediente administrativo.		
ÁREA DE PROTECCIÓN FUENTE HÍDRICA N° 3-4		
1	629982.461	975546.004
2	630000.751	975553.920
3	630009.741	975558.697
4	630018.423	975564.298
5	630031.846	975569.977
6	630046.571	975573.318
7	630064.498	975577.517
8	630081.874	975585.884
9	630094.131	975593.246
10	630113.383	975606.337
El resto de las coordenadas se encuentran en la foja 408 y 409 del expediente administrativo.		

Que luego de verificar que el estudio presentado cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado once (11) de abril de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-058-1104-2023, de once (11) de abril de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.16-19);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Política Ambiental (DIPA) y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) mediante MEMORANDO-DEEIA-0239-1204-2023; mientras que a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINS) y Alcaldía de La Chorrera a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0081-1204-2023 (fs.20-33);

Que mediante nota DIPA-108-2022, recibida el 17 de abril de 2023, DIPA, remite sus comentarios sobre el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio fina del estudio, señalando que el mismo fue presentado de manera incompleta (fs.34-35);

Que a través de MEMORANDO DIFOR -312-2023, recibido el 17 de abril de 2023, DIFOR, “Desde el abordaje analítico del documento, presentado, como del criterio que el presente estudio es viable según las normativas vigentes para el desarrollo del área. En ese sentido y bajo estos parámetros consideramos viable la propuesta en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales...” (fs.36-38);

Que mediante nota SAM-229-2023, recibida el 20 de abril de 2023, MOP, presentó sus comentarios al EsIA, señalando que: “En el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos... Contar con la aprobación de los planos de la obra... Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos...” (fs.39-42);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No.381-2023, recibida el 25 de abril de 2023, MiCultura, remitió sus consideraciones respecto al estudio arqueológico del estudio, señalando que consideran que el mismo es viable, así mismo, recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (f.43);

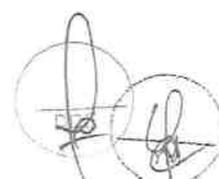
Que mediante MEMORANDO-DIAM-0703-2023, recibido el 27 de abril de 2023, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó los siguiente: Polígono: 32 ha + 847.82 m²... Fuera del SINAP” (fs. 44-45);

Que a través del MEMORANDO DSH-360-2023, recibido el 4 de mayo de 2023, DSH, presentó el Informe Técnico del DMIC 025-2023, mediante el cual concluye que: “El Estudio de Impacto Ambiental menciona cuerpos de aguas (zanjas) sin flujo permanente; sin embargo, el mapa adjunto...muestra cuerpo de agua que atraviesa el polígono del proyecto y amerita las medidas pertinentes de acuerdo a las normativas vigentes” (fs.55-59);

Que mediante MEMORANDO DAPB-0809-2023, recibido el 8 de mayo de 2023, DAPB, remitió el Informe Técnico DAPB-0809-2023, indicando que el proyecto deberá contar con su Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre (fs.60-61);

Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 021-2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), concluye que: “Se evidencia un cuerpo hídrico dentro del polígono del proyecto. La topografía corresponde con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental. Se observó un remanente de bosque de galería y árboles dispersos en el polígono. Se tomaron coordenadas del punto de descarga aproximado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales...” (fs.66-72);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la UAS del MIVIOT, IDAAN y MINSA remitieron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea; mientras que SINAPROC y el Municipio de La Chorrera no emitieron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011;



Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0095-1705-2023, notificada el 25 de agosto de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.100-108);

Que a través de nota sin número, recibida el 5 de septiembre de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria al estudio, solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0095-1705-2023 (fs.109-284);

Que la primera información aclaratoria, fue remitida a: DAPB, DIAM, DIPA, DSH y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste mediante MEMORANDO-DEEIA-0590-0609-2023 y a las UAS del IDAAN, MINSA, Alcaldía de La Chorrera, SINAPROC, MOP, MIVIOT y MiCultura a través de la nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0207-0609-2023 (fs.285-294);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No.1038-2023, recibida el 14 de septiembre de 2023, MiCultura, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, reiterando el contenido de la nota MC-DNPC-PCE-N-No. 381-2023 del 24 de abril de 2023 (f.297);

Que a través del MEMORANDO DSH-771-2023, recibido el 15 de septiembre de 2023, DSH, remite el Informe Revisión de la Información Aclaratoria, donde recomienda: "... en base a los criterios técnicos competentes... se evidencia cuerpos de agua dentro de los límites del proyecto por lo que deberán presentar información... ya que se identifican los cuerpos de agua existentes dentro del área del proyecto que atraviesan el polígono..." (fs.298-301);

Que mediante nota DIPA-295-2023, recibida el 18 de septiembre de 2023, DIPA, remite sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio final presentado en la primera información aclaratoria, señalando que: los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideramos que puede ser aceptado (fs.304-305);

Que a través del MEMORANDO DAPB-1916-2023, recibido el 26 de septiembre de 2023, DAPB, remitió Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. DAPB-1916-2023, donde indican que: "... es necesario que sigan las recomendaciones enviadas en el memorando DAPB-0809-2023, recibida el 8 de mayo de 2023, referente a la aprobación del Plan de rescate." (fs.312-313);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1689-2023, recibido el 28 de septiembre de 2023, DIAM, informa que: "... Proyecto: 21ha+9,819.59 m2. PTARS: 0ha+1 171.47 m2... Fuera del SINAP" (fs.314-315);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0667-1310-2023 de 13 de octubre de 2023, se solicita apoyo técnico a la Dirección de Seguridad Hídrica y la Dirección de Regional de Panamá Oeste, para la inspección campo al proyecto "LA VALDEZA ETAPA 6" la cual se llevó a cabo el día 18 de octubre de 2023 (fs. 316-317);

Que mediante MEMORANDO DSH-906-2023, recibido el 27 de octubre de 2023, DSH, remite el Informe Técnico DSH-153-2023, mediante el cual concluye que: "Luego de análisis e inspección del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto... se concluye que el área a desarrollar el proyecto es interceptada por 2 fuentes hídricas y el área de descarga es un afluente canalizado previamente

por otras etapas del proyecto... este afluente sigue su curso hasta unirse con el segundo afluente según la inspección y mapa topográfico 1:25000..." (fs.318-323);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la UAS del MIVIOT, IDAAN y MINSA remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria de forma extemporánea; mientras que SINAPROC y el Municipio de La Chorrera no emitieron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0205-0711-2023, notificada el 29 de noviembre de 2023, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.324-329);

Que mediante nota sin número, recibida el 7 de diciembre de 2023, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.330-462);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 7 de diciembre de 2023, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 4 y 1 de diciembre de 2023. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de La Chorrera (F. 30/11/2023 – D. 6/12/2023), sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.336-338 / 422);

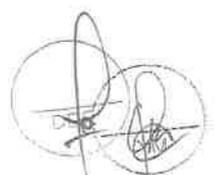
Que la segunda información aclaratoria fue remitida a DIAM, DSH y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste mediante MEMORANDO-DEEIA-0774-0712-2023(fs.463-465);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-2086-2023, recibido el 29 de diciembre de 2023, DIAM, informa: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área 1: 7ha+7,446.89 m2. Área 2: 9 ha + 7,322.60 m2. Área 3: 2 ha + 5,011.20 m2. Fuente Hídrica 1: 0 ha + 1,555.99 m2. Fuente Hídrica 2: 0 ha + 7,774.60 m2. Fuente Hídrica 3: 1 ha + 0,888.94 m2... Fuera del SINAP." (fs.467-468);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remitió sus comentarios a la segunda información aclaratoria de forma extemporánea, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **LA VALDEZ ETAPA 6**, mediante Informe Técnico, calendarado 18 de enero de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.469-495);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del



ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

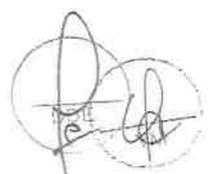
Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, denominado: **LA VALDEZA ETAPA 6**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

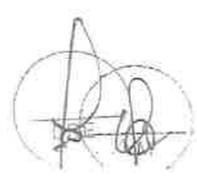
Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.
- c. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo, en cumplimiento de la ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas", el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 "Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y la Resolución No. AG-145-2004 "Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas" e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.



517
517

- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las Quebradas sin nombre y la Quebrada Góngora, cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- i. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- j. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.
- l. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- n. Cumplir con lo establecido reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- o. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- p. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- r. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- t. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.



- u. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 "Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre".
- v. Realizar análisis de calidad de agua sobre las Quebradas sin nombre y la Quebrada Góngora, en etapa de construcción cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) cada año durante la etapa de operación en sitios circundantes al punto de descarga por un periodo de cinco (5) años y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- w. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año en la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en las aclaraciones y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- y. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- z. Coordinar con las autoridades competentes, en caso de necesitar cierre de vía para el desarrollo del proyecto.
- aa. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- bb. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No 150 de 16 de junio de 2020 "Que deroga el Decreto Ejecutivo No 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá".
- cc. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.
- dd. Cumplir con lo establecido en el Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, Por el cual se reglamenta las servidumbres en materia de aguas, haciendo énfasis en su Capítulo I, Artículo 5 establece que "*es prohibido edificar sobre los cursos naturales de agua, aun cuando éstos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto*".
- ee. Contar con un Plan de Voladura, aprobado por las entidades correspondiente para el desarrollo de dichas actividades, en caso de utilizar voladuras durante la fase de construcción del proyecto. Así mismo, deberá comunicar a la población ubicada en el área de influencia el día y hora del desarrollo de estas y se realizará un inventario de las infraestructuras en el área de posible afectación por la voladura e incluirlo en el informe de seguimiento.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, el cambio de elevaciones producidos por los movimientos de tierra entre los lotes, deberá ser estabilizado. Así mismo, deberá evitar que la escorrentía superficial afecte a los puntos más bajos.



515
515

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá garantizar que los lotes dentro del proyecto urbanístico no sufran afectaciones por acumulación de agua generada por las fuertes precipitaciones.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que le queda prohibido la edificación sobre las Fuente Hídrica 1, 2 y 3, en virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo 55 del 13 de junio de 1973.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **LA VALDEZA ETAPA 6**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 11. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 12. NOTIFICAR a la sociedad **PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 13. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad la sociedad **PROMOTOR LA VALDEZA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

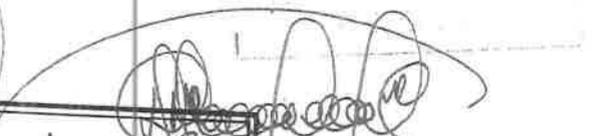
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días, del mes de enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

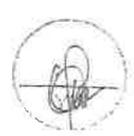

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO POR ESCRITO
De: Resolución DEIA-IA-008-2024
Fecha: 26/01/2024 Hora: 2:36 pm
Notificador: Carmin Alvarado
Retirado por: JUAN BUSTAMANTE

26-01-2024



014
514

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **LA VALDEZA ETAPA 6**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.**

Cuarto Plano: **Área Desarrollable: 19ha+9780.51m²**
Área de No Desarrollable: 2.02ha

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-008 DE 26 DE
enero DE 2024.

Recibido
por:

JUAN G. Bustamante B.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

E-8-151889

Cédula

26-01-2024

Fecha

